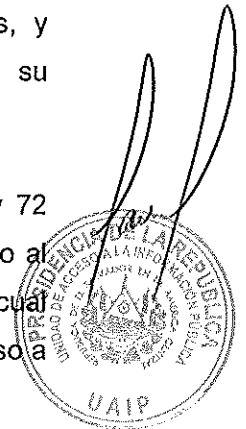


094- 2017

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública:
En la ciudad de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del cuatro de abril de dos mil diecisiete.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día veintidós de marzo del año en curso, se recibió solicitud de acceso de información, a nombre de [REDACTED] quien requiere: ***"Detallar el nombre de las instituciones del Gobierno Central que publican el 100% de información oficiosa en la web bajo estándares de transparencia y que rindan cuentas a la ciudadanía al menos una vez al año. Estos datos para diciembre de 2013, junio de 2014, diciembre de 2016 y marzo de 2017. Detallar el nombre de las entidades del Órgano Ejecutivo que cuenten con mecanismos y espacios institucionalizados de participación ciudadana relacionados con el ciclo de las políticas públicas.***
2. Por resolución de fecha veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete, el suscrito habiendo analizado que la solicitud efectuada por la requirente cumplía con todos los requisitos estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento, notificó la admisión de la solicitud e inició el procedimiento de acceso a la información a partir de las pretensiones incoadas por la citada peticionaria.
3. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la LAIP, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
4. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.



FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información pública, el suscrito requirió la información a la Secretaría de Participación, Transparencia y Anticorrupción (SPTA), dependencia de la Presidencia de la República. En su respuesta al citado requerimiento la SPTA, por medio de sus respectivas Direcciones remitió la información detallada de la siguiente manera:

Anexo 1: Dirección de Participación Ciudadana: “Listado de instituciones del Órgano Ejecutivo que cuenten con mecanismos y espacios institucionalizados de participación ciudadana relacionados con el ciclo de políticas públicas”.

Anexo 2: Dirección de Transparencia Institucional:

1) Listado de instituciones del Gobierno Central que publican 100% de información oficiosa en la web bajo estándares de transparencia de la SPTA, para 2013, 2014, 2015.

Sobre este punto, el suscrito advierte que, frente a la necesidad de estandarizar la publicación de la información oficiosa del Órgano Ejecutivo, la SPTA, a través de la Dirección de Transparencia Institucional, medía el cumplimiento, por parte de las instituciones del Ejecutivo, durante los años 2013, 2014 y 2015. Sin embargo para los años 2016 y 2017, la información referida al cumplimiento de la publicación de la información oficiosa deberá requerirse al LAIP, debido a que este ente emitió los lineamientos respectivos –de conformidad a las atribuciones que le confiere el artículo 10 en relación con el 58 letra I LAIP-, y comenzó con la evaluación y fiscalización de la información oficiosa de los entes obligados a partir del año 2016, dejando esta Secretaría de la Presidencia, de evaluar la publicación de la información oficiosa a partir de dicho año.

2) Listado de instituciones del Gobierno Central que efectúan rendición de cuentas a la ciudadanía al menos una vez al año, para 2013, 2014, 2015 y 2016.

Respecto del año 2017, el suscrito advierte que, las rendiciones de cuentas iniciarán en el mes de junio, por lo que esta información aún no se ha generado.

Debido a que las respuestas, así como sus anexos remitidos por la Secretaría de Participación Transparencia y Anticorrupción de la Presidencia de la República no se encuentran sujetas a ninguna de las causales de reserva establecidas en la LAIP, resulta procedente entregarla a la solicitante, en los términos en que fue recibida, mediante este proveído.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE:**

1. **Declárase** procedente la solicitud de acceso a la información incoada por [REDACTED]
2. **Entréguese** a la solicitante, las respuestas y sus anexos remitidos por la Secretaría de Participación Transparencia y Anticorrupción de la Presidencia de la República.
3. **Notifíquese** a la interesada en el medio señalado para tal efecto.



Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República